

DEPARTAMENTO INTERFACULTATIVO DE PSICOLOGÍA EVOLUTIVA Y DE LA EDUCACIÓN.**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.**

(Aprobado por el Consejo de Departamento en su sesión del 25 de enero de 2013)

CAPÍTULO PRIMERO. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES.**ARTÍCULO 1. Constitución.**

1. El Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios, el Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre por el que se modifican los citados Estatutos.

2.- El Departamento de Psicología Evolutiva y de la Educación es un Departamento Interfacultativo constituido, de acuerdo con el Artículo 8.5 de los Estatutos de la Universidad, mediante Convenio suscrito entre las Facultades de Psicología y de Formación del Profesorado y Educación y aprobado en el Consejo del Departamento del 23/6/2003, así como en el Consejo de Gobierno de la UAM de 3/10/2003.

3. El Departamento agrupa docentes e investigadores/as del área de conocimiento de Psicología Evolutiva y de la Educación, tanto adscritos a la Facultad de Psicología como a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación según acuerdo del Consejo de Gobierno de la UAM. Está integrado por el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos al Departamento, así como por los/as estudiantes de los distintos ciclos que reciben enseñanzas correspondientes a las áreas del departamento. El Departamento también integra a los/as becarios/as y cualquier otro personal investigador en formación cuyas especialidades se corresponden con las áreas de conocimiento del Departamento y estén vinculados al mismo.

ARTÍCULO 2. Secciones departamentales

El Departamento se estructura en dos secciones departamentales en base a la previa aprobación de dichas secciones por el Consejo de Gobierno: la Sección de Psicología y la Sección de Educación, como unidades administrativas y de gestión integradas en el Departamento. Con carácter general, cada Sección asumirá las competencias de docencia e investigación atribuidas al Consejo de Departamento en el artículo 11 de los Estatutos de la UAM, que le sean delegadas por este órgano en las titulaciones cuya docencia tiene encomendadas cada una de ellas.

ARTÍCULO 3. Adscripción temporal de profesores

1. A petición del Departamento, y oída la Junta de centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores/as pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los docentes afectados.

2. La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa suficientemente justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3. Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos.

ARTÍCULO 4. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento, según el artículo 11 de los Estatutos de la Universidad:

a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la UAM.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.

e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

f) Facilitar el intercambio de docentes e investigadores entre Universidades y promover la presencia de profesorado extranjero.

g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que le sean comunes.

h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.

i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la UAM o por la normativa vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

ARTÍCULO 5. Órganos del Departamento

Son órganos colegiados del Departamento:

a) El Consejo de Departamento.

b) El Consejo de la Sección departamental de la Facultad de Psicología.

- c) El Consejo de la Sección departamental de la Facultad de FP y E.
- d) El Consejo de Dirección.
- e) Las Comisiones.

Son órganos unipersonales del Departamento:

- f) El/La Director/a de Departamento.
- g) El/La Subdirector/a.
- h) El/La Director/a de la Sección Departamental.
- i) El/La Secretario/a.

ARTÍCULO 6. Consejo de Departamento. Funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo, al que corresponden las siguientes funciones:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo y su redistribución entre las secciones departamentales.
- c) Establecer los planes de docencia e investigación del Departamento global, así como los específicos de las secciones departamentales.
- d) Proponer a los miembros de las Comisiones de acceso a cuerpos docentes universitarios, tal como establece el artículo 75 de los Estatutos de la UAM.
- e) Establecer los procedimientos de evaluación del alumnado.
- f) Elegir y revocar a la Dirección del Departamento.
- g) Elegir y revocar a la Dirección de la Sección Departamental.
- h) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes.
- i) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- j) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- k) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios/as, candidatos/as al doctorado e investigadores/as visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la Universidad Autónoma de Madrid ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- l) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios.
- m) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad.
- n) Aprobar, si procede, las propuestas de las secciones departamentales.
- o) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

ARTÍCULO 7. Composición del Consejo de Departamento

1. En cuanto a su composición, el Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todo el profesorado doctor miembro del Departamento y todo el personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
 - b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
 - c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
 - d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de alumnos matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.
2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.
 3. La condición de miembro del Consejo de Departamento es personal e indelegable. Todos los miembros tienen el derecho y del deber de asistir, con voz y voto, a las sesiones del Consejo de conformidad con lo establecido en este Reglamento.
 4. Cada cuatro años se procederá a la renovación de los miembros electos del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos.

ARTÍCULO 8. Sesiones

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el/la directora/a del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter de extraordinario se convocaran sesiones del Consejo cuando así lo decida el/la Director/a del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días. En la convocatoria extraordinaria figurarán como únicos puntos del orden del día aquellos que la justifiquen.

ARTÍCULO 9. Convocatoria

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Secretario/a del Departamento por orden del/la Director/a de Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no lectivos). Dichos plazos podrán reducirse (con un mínimo de 24 horas naturales) en casos de urgencia asegurando el conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.
2. La convocatoria del Consejo se realizará mediante correo electrónico remitido a las direcciones del correo electrónico corporativo (@uam) de los miembros del Consejo.

3. El director del Departamento presidirá el Consejo de Departamento moderando el desarrollo de los debates y suspendiendo éstos por causa justificada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

ARTÍCULO 10. Orden del día

1. A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día que será fijado por el Director y el acta con los acuerdos adoptados en la anterior sesión del Consejo. En el caso de convocatoria de sesión extraordinaria del Consejo de Departamento sólo se adjuntará el orden del día que ha motivado la convocatoria extraordinaria. El orden del día deberá recoger, en todo caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por al menos el 20 por 100 de los miembros del Consejo, y los acuerdos adoptados en la anterior sesión del Consejo. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

2. A la convocatoria se adjuntará la información que aluda a los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación y se indicará dónde puede consultarse la documentación adicional si la hubiere, garantizando su acceso a todos los miembros del órgano en igual plazo a la convocatoria.

ARTÍCULO 11. Quórum

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, en primera convocatoria, se requerirá la presencia del/la Director/a y Secretario/a o en su caso, de quienes les sustituyan, y de la mitad, al menos, de sus miembros.

En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia de la tercera parte de sus miembros, además del Director y del Secretario, o de quienes en su caso les sustituyan.

2. En todo caso se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

ARTÍCULO 12. Adopción de acuerdos

1. Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple salvo en los casos especiales determinados en la legalidad vigente, como la moción de censura en que se exigirá mayoría absoluta o el nombramiento de profesorado emérito que requiere una mayoría cualificada.

2. La modificación del Reglamento de Régimen Interior requerirá una mayoría absoluta para ser aprobada.

3. Los acuerdos se adoptarán siguiendo alguno de los procedimientos siguientes:

a) Por asentimiento a la propuesta del/la Director/a. Se entenderá aprobada la propuesta si, una vez enunciada, ningún miembro del Consejo manifiesta reparo u oposición a la misma.

b) Por votación ordinaria, a mano alzada.

c) Por votación secreta, mediante papeleta, nombrando el Secretario a todos y cada uno de los miembros para que depositen el voto.

3. Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un tercio de los miembros del Consejo.
4. La votación será secreta únicamente cuando el acuerdo tenga por objeto dilucidar cuestiones relativas a personas concretas y determinadas.
5. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto y los motivos que justifican el sentido de su votación siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

ARTICULO 13. Acta

1. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo, en la que se hará constar el orden del día de la reunión, la relación de los asistentes, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 27.2 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los miembros del Consejo tienen derecho a solicitar la incorporación en el acta de la transcripción íntegra de su intervención o propuesta o del texto que se corresponde fielmente con su intervención, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el/la Director/a.
2. Las actas serán firmadas por el Secretario y por el Director del Departamento y, se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
4. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.

ARTÍCULO 14. Recursos.

1. Las resoluciones del/la Director/a y los acuerdos del Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los Estatutos de la U.A.M. sin perjuicio de lo previsto en el art. 20 a) de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. El procedimiento de los recursos será el establecido en el título VII, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la Ley 30/92, de 26 de noviembre (LRJPAC)

ARTÍCULO 15. Director/a del Departamento

El/La Director/a de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la UAM.

ARTÍCULO 16. Elección del/la Director/a del Departamento

1. El/La Director/a de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La elección a Director/a de Departamento se realizará siguiendo las normas contenidas en el Reglamento Electoral de la Universidad. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido/a consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
3. El/La Director/a del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.
4. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.
5. En caso de ausencia, enfermedad, vacante, cese, necesidad o imposibilidad de continuidad en el puesto del/La Director/a del Departamento, las funciones de Dirección serán asumidas, provisionalmente, por el/La Subdirector/a del Departamento.

ARTÍCULO 17. Moción de censura

1. La moción de censura del/La Director/a tendrá que ser presentada formalmente por un quinto de los componentes del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un/a candidato/a. La persona candidata debe haber aceptado expresamente esta candidatura y reunir los requisitos para el desempeño del puesto de Dirección de Departamento.
2. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días naturales siguientes a su presentación.
3. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción. En caso de aprobación de la moción, la duración del mandato será por el tiempo que reste del mandato del/La Director/a saliente.
4. Desarrollo de las sesiones en caso de moción de censura.

El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma, con una duración máxima de 15 minutos. A continuación y con la misma duración máxima, podrá intervenir el/La Director/a, para exponer su postura ante los argumentos expuestos en la moción de censura. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción. Finalizados dichos turnos, intervendrá el candidato propuesto en la moción, cerrándose el debate con la intervención de la Dirección. A continuación tendrá lugar la votación que será secreta.

ARTÍCULO 18. Subdirector/a

1. El/La Subdirector/a será designado por la Dirección de Departamento, de entre el profesorado doctor con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, cuyo nombramiento corresponderá al Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.

2. Son funciones de la Subdirección las de sustituir en sus funciones al Director/a del Departamento en los términos previstos en el artículo 16.5 de este Reglamento y cuantas le sean delegadas por el Consejo de Dirección del Departamento.
3. El/La Subdirector/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

ARTICULO 19. Secretario/a

1. El/La Secretario/a del Consejo de Departamento será un profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad del Consejo, designado por la Dirección del Departamento y cuyo nombramiento corresponde al Rector, a propuesta del Consejo de Departamento.
2. Será función de la Secretaría auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo, actualizar anualmente el inventario del Departamento y ocuparse de toda la documentación del mismo, así como cualquier otra que le sea delegada por el por el Consejo de Dirección.
3. El/La Secretario/a cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

CAPÍTULO TERCERO. ÓRGANOS DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DE LAS SECCIONES DEPARTAMENTALES

ARTÍCULO 20. Consejo de Sección Departamental

1. Cada una de las Secciones departamentales en las que se organiza el Departamento contará con un Consejo de Sección Departamental que será la unidad administrativa fundamental de gestión y organización de la docencia y la investigación y que deberá cumplir los criterios y procedimientos tanto de la UAM, como los propios de cada Centro donde se imparten las distintas titulaciones en las que participa este departamento, así como los específicos del Departamento.
2. La Sección Departamental de Psicología integrará a todo el personal docente e investigador del Departamento que imparte docencia en las titulaciones de grado y posgrado cuya organización corresponde a la Facultad de Psicología (Anexo I) y la Sección Departamental de Educación integrará a todo el personal docente e investigador del Departamento que imparte docencia en las titulaciones de grado y posgrado cuya organización corresponde a la Facultad de Formación de Profesorado y Educación (Anexo II).
3. Cada Sección Departamental también integrará a los becarios y al personal investigador en formación vinculado a cada titulación, así como a los estudiantes representantes del Departamento matriculados en titulaciones de cada Facultad.

3. Las secciones elaborarán un Plan Anual de Actividades del Profesorado para cada una de ellas, así como de cada uno de los profesores de la sección, siguiendo tanto los criterios generales de la UAM, como los específicos de cada Facultad, que deberán ser aprobados por el Consejo del Departamento, como establece el Art. 33.1, letra c) de los Estatutos de la UAM. Este plan garantizará la capacidad de las Secciones Departamentales para asumir la docencia de las materias bajo responsabilidad del Departamento en cada uno de los centros, sin perjuicio de colaborar en el resto de la docencia del Departamento, si su capacidad docente lo permite.

4. Cada sección contará con una dotación o partida presupuestaria que le será asignada por el Consejo del Departamento Interfacultativo, aplicando los mismos criterios que los utilizados por la UAM para la asignación de partidas presupuestarias a los departamentos, así como la parte proporcional de los ingresos generados por el departamento mediante proyectos, contratos o actividades generadas por la FUAM.

5. Se levantará acta de los acuerdos adoptados por cada sección por el secretario del departamento o la persona en quien delegue.

6. De conformidad con lo establecido en el artículo 33.2 de los Estatutos de la UAM corresponde a la Sección Departamental ejecutar, en su respectivo centro, las decisiones adoptadas por el Consejo de Departamento, aun cuando la mayoría de los miembros de la sección no esté conforme con alguna de aquellas decisiones.

ARTÍCULO 21. Director/a de Sección Departamental

1. En cada Sección Departamental existirá un/a Director/a, que será elegido/a por los miembros del Consejo de Departamento y nombrado por el Rector por un período de cuatro años, de entre los profesores permanentes de la sección y con dedicación a tiempo completo. Cuando el Director de Departamento pertenezca a una de las Secciones Departamentales del mismo, no se procederá a la elección del Director/a en esa Sección.

2. La convocatoria de elecciones a Director de Sección Departamental corresponderá al Director de Departamento, quien comunicará al Rector el resultado de la elección, remitiendo el acta correspondiente para que se proceda al nombramiento, una vez resueltos los recursos que se hubieran presentado.

3. La duración del mandato de Director/a de Sección Departamental será de cuatro años.

4. Las funciones de un/a Director/a de Sección Departamental serán:

a) Representar al Departamento en la Junta de Facultad donde se encuentre la sede de la Sección.

b) Coordinar las tareas docentes e investigadoras realizadas por la Sección, en el marco de lo adoptado por el Departamento en el ámbito de sus competencias.

c) Programar y ejecutar la partida presupuestaria de actividades docentes de la Sección.

d) Dar cuenta al Departamento, en las reuniones ordinarias de su Consejo, del desarrollo de las funciones que tenga atribuida la Sección y del ejercicio de sus competencias.

e) Aquellas otras que le atribuya el Reglamento del Régimen Interno del Departamento.

CAPÍTULO CUARTO. OTROS ÓRGANOS COLEGIADOS DE GESTIÓN INTERNA DEL DEPARTAMENTO

ARTICULO 22. Consejo de Dirección

1. El Consejo de Dirección del Departamento Interfacultativo estará formado por la Dirección, la Subdirección, la Secretaría del Departamento y la Dirección de la Sección Departamental.
2. El Consejo de Dirección ejercerá las funciones que, en su caso, le delegue el Consejo del Departamento.
3. El Consejo de Dirección definirá las funciones de la Secretaría y de la Subdirección del Departamento en lo relativo a las tareas de gestión específicas de cada Sección Departamental y del conjunto del Departamento.

ARTÍCULO 23. Comisiones

1. El Consejo de Departamento podrá crear y nombrar cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de la organización y funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones tendrán competencias delegadas del Consejo y, en su caso, de las secciones departamentales debiendo actuar de forma coordinada con éste.
2. Las Comisiones, de existir, estarán integradas por miembros de los distintos sectores que propondrán sus candidatos al Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad para la composición del Consejo de Departamento, previendo la participación de, al menos, un representante de las grandes áreas de conocimiento en que se agrupan los profesores del mismo.
3. Las Comisiones estarán presididas por la Dirección del Departamento, la Dirección de la Sección Departamental, o miembro del Consejo en quien delegue. Las propuestas de acuerdos y los acuerdos en el ejercicio de competencias delegadas que se adopten por las Comisiones, deberán comunicarse al Consejo de Departamento. En el primer caso, para su aprobación, en su caso; en el segundo, para su conocimiento.

CAPÍTULO QUINTO. REFORMA DEL REGLAMENTO

ARTÍCULO 24

1. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de la Dirección del Departamento, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
2. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas cuestiones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los/as Profesores/as Titulares de Escuela Universitaria que no sean doctores/as así como el Profesorado Colaborador no doctor serán considerados a todos los efectos miembros del Departamento y se entenderán incluidos dentro del grupo al que se refiere el apartado a) del artículo 7 del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 52 de la Ley 30/1992, y en el Reglamento del Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid, el Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOUAM.

Anexo I Profesorado de la Sección Departamental de Psicología.

	Catedráticas de Universidad (A0500)		
1	Del Barrio Martínez, Cristina	CU	Tiempo Completo
2	Martín Ortega, Elena	CU	Tiempo Completo
3	Ochaíta Alderete, Esperanza	CU	Tiempo Completo
	Titulares de Universidad (A0504)		
4	Cuevas Fernández, Isabel	TU	Tiempo Completo
5	Echeita Sarrionandia, Gerardo	TU	Tiempo Completo
6	Espinosa Bayal, M ^a Ángeles	TU	Tiempo Completo
7	Moreno Hernández, Amparo	TU	Tiempo Completo
8	Poveda Bicknell, David Patrick	TU	Tiempo Completo
9	Rodríguez Garrido, Cintia	TU	Tiempo Completo
10	Simón Rueda, Cecilia	TU	Tiempo Completo
11	van der Meulen, Kevin	TU	Tiempo Completo
	Contratados Doctor (LCONDOP)		
12	Barrios Fernández ,Angela	CD	Tiempo Completo
13	Casla Soler, Marta	CD	Tiempo Completo
14	Gutiérrez Rodríguez, Héctor	CD	Tiempo Completo
15	Morgade Salgado, Marta	CD	Tiempo Completo
	Ayudante Doctor		
16	Pérez Hernández, Elena	AYD	Tiempo Completo

Anexo II. Profesorado de la Sección Departamental de Educación.

	Catedráticos de Universidad (A0500)		
1	Linaza Iglesias, José Luis	CU	Tiempo Completo
	Titulares de Universidad (A0504)		
2	Jacott Jiménez, Liliana	TU	Tiempo Completo
3	Maldonado Rico, Antonio	TU	Tiempo Completo
4	Navarro Sada, Alejandra	TU	Tiempo Completo
5	Sebastián Gascón, Eugenia	TU	Tiempo Completo
	Titulares de Escuela Universitaria (A0506)		
6	Azcona Llaneza, M ^a del Puy	TEU	Tiempo Completo
7	Pinilla Rodríguez, Lourdes	TEU	Tiempo Completo
	Contratados Doctor (LCONDOC)		
8	González del Yerro Valdés, Asunción	CD	Tiempo Completo
9	Messina Albarenque, Claudia	CD	Tiempo Completo
10	Sandoval Mena, Marta	CD	Tiempo Completo
11	Ruiz Barquín, Roberto	CD	Tiempo Completo
	Ayudante Doctor		
12	Juan Calmaestra Villen	AYD	Tiempo Completo
13	Inmaculada Tello Díaz-Maroto	AYD	Tiempo Completo
	Asociados Tiempo Parcial		
14	Agustín Ruiz , Santiago,	ATP6	Tiempo Parcial
15	Caja del Castillo, Raquel	ATP6 (1º sem) ATP3 (2º sem)	Tiempo Parcial (apoyo)
16	Castro Barbero, M ^a Luisa	ATP5	Tiempo Parcial
17	Callejas Alejano, Carolina	ATP6	Tiempo Parcial
18	Fernández-Zúñiga Marcos de León, Alicia	ATP3	Tiempo Parcial
19	Haedo Gasquet, Nélica Amelia	ATP4	Tiempo Parcial
20	Herranz Hernández, Pablo	ATP6	Tiempo Parcial (supl.)
21	Herranz Herranz, M ^a Celia	ATP6	Tiempo Parcial
22	López-Cano Navarro, Dionisia	ATP4	Tiempo Parcial
22	López Taboada, Jose Luis	ATP6	Tiempo Parcial
23	Medina De la Maza, Ángeles	ATP3	Tiempo Parcial
24	Pérez Bravo, M ^a Dolores	ATP6	Tiempo Parcial
25	Seguro Gómez, Vanesa	ATP3	Tiempo Parcial